



Expediente: 056150531452

Radicado: RE-08302-2021

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Jurídica

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 29/11/2021 Hora: 08:38:08 Folios: 6

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°112-1227 del 24 de abril del 2019, se autorizo al MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit 890.907.317-2, OCUPACIÓN DE CAUCE para construir OCHO (8) obras hidráulicas en desarrollo del Proyecto tramo 23 Empanadas Caucanas -Alto Vallejo del plan vial de municipio de Rionegro, sobre el Rio Negro y Quebradas afluentes, obras con las cuales se intervienen los predios con FMI 020-1327, 020-5215, 020-47987, 020-94095, 020-89693 y 020-82498, localizadas en las veredas Barro Blanco y Chipre del municipio de Rionegro, Las estructuras autorizadas son las siguientes:

Obra N° 1

Tipo de la Obra

Puente (KM 1+600)

Nombre de la Fuente:

RIO NEGRO

Duración de la Obra:

Permanente

Coordenadas

Altura(m):

6.42 (del fondo del canal)

LONGITUD (W) - X

LATITUD (N) Y

Z (m.s.n.m.)

Ancho(m):

12.25

75

23

55.433

6

8

46.447

2081.58

Longitud(m):

112.9 - 114.5

Profundidad de Socavación(m):

>1.0

Capacidad(m3/seg):

353.3

Observaciones:

Gon tres módulos del puente , con dos apoyos en pilas , para la salida y entrada al puente los llenos utilizan taludes 2H:1V

Obra N° 2

Tipo de la Obra

Tubería (alcantarilla) de 0.90 m

Nombre de la Fuente:

AFLUENTE RIO NEGRO

Duración de la Obra:

Permanente

Coordenadas

Longitud(m):

44.4/26.7

LONGITUD (W) - X

LATITUD (N) Y

Z

Diámetro(m):

36 (0.90 m)

75

23

45.587

6

8

10.671

2088.47

Pendiente Longitudinal (m/m):

0.0265

Capacidad(m3/seg):

1.38

Observaciones:

Ubicada en el Km 0+380, llevan alotas de acompañamiento y direccionamiento del flujo principal hacia el centro de la estructura

Obra N° 3

Tipo de la Obra

Tubería (alcantarilla) de 0.90 m

Nombre de la Fuente:

AFLUENTE RIO NEGRO

Duración de la Obra:

Permanente

Coordenadas

Longitud(m):

16.7

LONGITUD (W) - X

LATITUD (N) Y

Z

75

23

45.587

6

8

10.671

2088.47

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Mejoramos/Tramites/ambientales/Anexos

Vigente Desde: 02-Mai-17

F: TA-67N-03

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Mejoramos/Tramites/ambientales/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Obra N°		4		Tipo de la Obra:		Tuberías (alcantarillas) de 0.90 m	
Nombre de la Fuente				AFLUENTE RIO NEGRO		Duración de la Obra	
Coordenadas						Permanente	
LONGITUD (W)		X		LATITUD (N)		Y	
-75		23		56 573		0 8 42 844	
				Z		2090.90	
				Pendiente (m/m)		0.6250	
				Capacidad (m³/seg)			
Observaciones							
Ubicada en el Km 14.890, llevan aletas de acompañamiento y direccionamiento del flujo principal hacia el centro de la estructura.							

Obra N°:		5		Tipo de la Obra		Box Couvert	
Nombre de la Fuente				AFLUENTE RIO NEGRO		Duración de la Obra:	
Coordenadas						Permanente	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Altura(m)	
						Ancho(m):	
						Longitud(m):	
						Pendiente (m/m):	
						Capacidad(m3/seg):	
Observaciones				Ubicada en el Km 1+035			
75	23	51 389	6	8	30 356		1.0
							1.50
							137.4
							0.0267
							3.24

Obra N°:	6	Tipo de la Obra:	Box Couvert
----------	---	------------------	-------------

Obra N°		6		Tipo de la Obra:		Box Coviert	
Nombre de la Fuente		AFLUENTE RIO NEGRO				Duración de la Obra	
Coordenadas						Ancho(m)	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) y		Z		Anchura	
-75	23	56.764	6	8	39.826	2068.47	40.2
Observaciones						Longitud(m)	
						Pendiente(m/m)	
						Capacidad(m³/seg)	
						8.48	
						Ubicada en el Km 1+400	

Obra N°:		Tipo de la Obra				Box Couvert		
Nombre de la Fuente		AFLUENTE RIO NEGRO				Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas		LATITUD (N)		Y		Altura(m)	1.0	
LONGITUD (W):	X	LATITUD (N)		Y		Arco(m)	1.50	
-75	23	59 50'7"	6	8	52 44'0"	2039.95	Longitud(m):	25.0
							Pendiente(m/m):	0.0285
							Capacidad(m³/seg)	3.24
Observaciones:							Ubicada en el Km 1+810	

Obra N°	8	Tipo de la Obra	Box Couververt
Nombre de la Fuente	AFLUENTE RIO NEGRO	Duración de la Obra	Permanente
Ruta: www.micr.com.ar/obras/	Vigente Desde:	F-TA 67/N Q3	
Miembros: Tramites.ambientales@micr.com.ar	02-Mar-17		

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Que bajo el Escrito Radicado N° CE-15564 del 9 de septiembre de 2021, se interpone Queja Ambiental por la sociedad **AGROPECUARIA LOS AGAPANTOS S.A.S.**, a través de del segundo Representante Legal suplente el señor **JOSÉ ALBERTO ARANGO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.556.622, en la cual solicita visita técnica al predio con 020-47987, a fin de que se verifique la intervención de unas obras hidráulicas, y si el municipio de Rionegro, es quien está ejecutando.

Que en atención a la Queja Ambiental, La Corporación procedió realizar visita técnica de control y seguimiento los días 21 y 28 de septiembre del 2021, a lo cual se generó el Informe Técnico N° IT-06259 del 11 de octubre del 2021 dentro del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- Teniendo en cuenta lo autorizado en la Resolución No 112-1227 del 24 de abril de 2019, correspondiente al PLAN VIAL DEL MUNICIPIO para construir el TRAMO 23-EMPANADAS CAUCANAS –ALTO VALLEJO, y la visita realizada el 27 de septiembre de 2021, **se concluye que la infraestructura implementada no corresponde con la obra No. 5 autorizada, ya que está incumpliendo con el punto de ubicación y las especificaciones técnicas de la mismas. (Negrilla fuera del texto original).**
- **Adicionalmente, conectaron una de descarga de aguas residuales al Box Coulvert se está generando contaminación directa por vertimientos a las fuentes hídricas. (Negrilla fuera del texto original).**
- **Con la implementación del lleno, se realizó obstrucción de fuente hídrica No 1, modificando la dinámica natural de dicha fuente hídrica, con este flujo subsuperficial, se desconoce el lugar por donde asciende a la superficie. (Negrilla fuera del texto original).**
- Según información dada por el ingeniero Sebastián Álvarez, asesor de la AGROPECUARIA LOS AGAPANTOS S.A.S en visita de campo, informa que con la implementación de la obra No 5 Box Coulvert, autorizada mediante las resoluciones 112-1227 del 24 de abril de 2019, el municipio de Rionegro modificó la ubicación de la obra generando las descargas a predios privados de propiedad de la Agropecuaria Agapantos y una contaminación por descarga de aguas residuales considerable. "(...)"

Que a través de la Resolución N° RE-06996 del 15 de octubre del 2021, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** medida con la cual se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se le requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. "...Retirar de manera inmediata el lleno y reestablecer la fuente a sus condiciones naturales e implementar la obra hidráulica N° 5 aprobada en la Resolución N°112-1227 del 24 de abril del 2019.
2. Eliminar la descarga de las aguas residuales conectada al Box Coulvert que se está generando contaminación directa por los vertimientos sobre la fuente hídrica..."

Que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través del Secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, conforme a las funciones otorgadas mediante Decreto Municipal 068 de 2021, y las facultades otorgadas por el Decreto Municipal 113 de 2020, por medio del Escrito Radicado N° CE-19400 del 9 de noviembre del 2021, presenta información da repuesta a la Resolución N° RE-06996 del 15 de octubre del 2021, solicitando el levantamiento de la medida preventiva en los siguientes términos:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

"(...)"

1. "Retirar de manera inmediata el lleno y restablecer la fuente en sus condiciones naturales e implementar la obra hidráulica N° 05 aprobada en la resolución N°112-1227 del 24 de abril del 2019". Al respecto cabe mencionar que

- El día 3 de noviembre de 2021 se llevó a cabo el retiro del material de lleno ubicado en la zona de la glorieta del proyecto Tramo 23, evidenciable en campo y en el registro fotográfico Anexo, con el objeto de restablecer el flujo natural de la fuente (toda vez que la obra hidráulica está construida parcialmente, tal como se indicará más adelante), no obstante, se deja la claridad de que esta fuente no fue desviada por el proyecto, tal como lo explicamos en el oficio 2021EN010018 del 24/03/2021 al requerimiento AU00431-2021 de CORNARE. De igual manera el requerimiento de Cornare con radicado CS-02241-2021, fue extendido a la empresa EXPLANAN S.A.S. y este último dio respuesta mediante comunicado 0-126R10-352-2021 con radicado N° CE-03936-2021 del 06 de marzo de 2021 reiterando que por parte del proyecto no se ha realizado ningún desvío a los cauces naturales de la zona.
- La obra No. 05 que concierne a "Construcción de Box coulvert autorizado mediante Resolución 112-1227 del 24 de abril de 2019, correspondiente al PLAN VIAL DEL MUNICIPIO para construir el TRAMO 23- EMPANADAS CAUCANAS-ALTO VALLEJO", se encuentra actualmente construida de forma parcial, es decir, inconclusa debido a la disposición de los frentes de trabajo en obra, siendo objeto de aclaración como sigue, la obra hidráulica tipo box Coulvert aprobada no se cambió en ubicación sino que la misma aún se encuentra por ejecutarse en su longitud total, por tal motivo los esquemas presentados por la Corporación a través de informe técnico N° IT-06259 del 11 de octubre del 2021, son meramente ilustrativos e indican que a la fecha solo se ha construido parte de la estructura desde su abscisa de descarga que es la que por obligación corresponde al contratista de la primera calzada, por lo que aparentemente se encuentra construida en una localización diferente a la aprobada por la Corporación, no obstante, la razón de su apreciación se debe a que la estructura no ha sido concluida aún desde la abscisa inicial hasta la abscisa de descarga. De igual forma se aclara que, el punto de encole y descole de la obra hidráulica en construcción, coincide con los cuales se solicitó el permiso de ocupación de cauce, la cual fue dada mediante resolución N° 112-1227 del 24 de abril del 2019.

2. "Eliminar la descarga de las aguas residuales conectadas al Box Coulvert que se está generando contaminación directa por los vertimientos sobre la fuente hídrica." Una vez conocido el contenido de la Resolución RE-06996-2021, se verificó en campo, adoptando las medidas técnicas para evitar cualquier clase de vertimiento de aguas residuales conectado el Box Coulvert

Con relación a las aguas residuales se informa que estas son conducidas a la red de impulsión de Chipre, la cual es operada por EPM, con lo cual se garantiza el no vertimiento a fuentes hídricas naturales. Es de anotar que la tubería encontrada a la entrada del Box Coulvert evidenciada en la imagen N° 03 del radicado RE-06996-2021, es únicamente para conducción de aguas lluvias y la misma continuará en funcionamiento, bajo tales condiciones.

Esperamos con esto hacer la claridad de la situación que se viene presentando en aras de evitar cualquier afectación que pueda presentarse en el desarrollo de las obras y reiterando el compromiso del municipio por el respeto de las normas y la legislación ambiental aplicable a este tipo de proyectos, igualmente esperamos que, en futuras visitas de la corporación, pueda hacerse con el acompañamiento del equipo técnico de los proyectos y municipio para brindar mayor claridad. "(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Decreto-ley 2811 de 1974:

- Artículo 132 establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."* De igual manera, en el literal c del artículo 133 Ibidem se establece que *"los usuarios están obligados a construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas"*, entre otras.

Decreto 1076 de 2015:

- Artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.
- Artículo 2.2.1.1.18.1 numeral 3, establece en relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a *"No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso"*.
- Artículo 2.2.32.24.1 en su numeral 3, establece en lo relativo a las prohibiciones que se consideran atentatorias contra el medio acuático que se prohíbe: *"Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;"
- Artículo 2.2.3.2.8.6. señala *"...Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."*.

- **Artículo 2.2.3.3.4.3. "...Prohibiciones. No se admite vertimientos: 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación..."**

Que, con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, la Ley 1333 del 2009, establece la facultad a la Autoridad Ambiental de interponer medidas preventivas las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que así las cosas, El Artículo 36 ibidem, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: "Amonestación escrita." La cual se encuentra señalada en el artículo 37 de la citada norma, en los siguientes términos: "Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3° de esta ley."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en la verificación de los hechos que motivaron a la imposición de la medida preventiva bajo la Resolución N° RE-06996 del 15 de octubre del 2021, se realizó nueva vista ocular el 15 de noviembre del 2021 y la evaluación del Escrito Radicado N° CE-19400 del 9 de noviembre del 2021, generándose el **Informe Técnico N° IT-07448 del 24 de noviembre del 2021**, el cual determino lo siguiente:

"(...)" 25. OBSERVACIONES:

En la visita realizada en campo el día 15 de noviembre para verificar los argumentos que exponen para levantar la medida preventiva presentada con radicado CE-19406 del 9 de noviembre de 2021, se encontró lo siguiente:

- *Con respecto al retiro de manera inmediata del lleno y restablecer la fuente en sus condiciones naturales, se observa que realizó parcialmente esta actividad y la fuente hídrica no se encuentra recuperada en sus condiciones naturales como lo manifiestan en la respuesta y como se puede observar en la siguiente fotografía tomada el día 15 de noviembre de 2021.*



Fotografía No 1- Retiro de material de lleno parcial, aún no se recupera la fuente hídrica



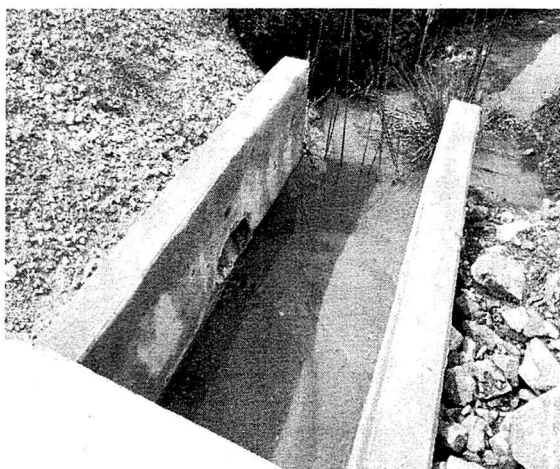
Fotografía No 2- Localización fuente hídrica

Respecto a la obra No. 05, "Construcción de Box couvert autorizado mediante Resolución 112-1227 del 24 de abril de 2019, aún se encuentra inconclusa la implementación de ésta, de acuerdo a lo informado por el municipio de Rionegro en la solicitud del levantamiento de la medida preventiva y lo observado en visita de campo, es necesaria que se encuentre totalmente construida para así poder verificar la ubicación real de la obra (inicio y final)

Con relación a "Eliminar la descarga de las aguas residuales conectadas al Box Couvert que se está generando contaminación directa por los vertimientos sobre la fuente hídrica, informan dentro de la solicitud de levantamiento de la medida preventiva, que estas son conducidas a la red de impulsión de Chipre, la cual es operada por EPM, con lo cual se garantiza el no vertimiento a fuentes hídricas naturales; al momento de la visita del 15 de Noviembre del presente año, se evidenció una descarga directa de aguas al Box Couvert, y en el descole del box Couvert sí se evidenció presencia de aguas residuales domésticas empozadas, que no tienen por dónde evacuar, generando así un foco de contaminación



Fotografía No 3- Descarga aguas residuales visita realizada 27 de septiembre de 2021



Fotografía No 4- Descarga aguas a Box Coulver, visita del 15 de noviembre de 2021



Fotografía No 5- Empozamiento de aguas residuales descarga del Box Coulvert
Visita del 15 de noviembre de 2021.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-06996-2021 del 15 de octubre del 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO representado a través del alcalde el señor RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones, para lo cual contara con un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo: 1. Retirar de manera inmediata el lleno y reestablecer la fuente a sus condiciones naturales e implementar la obra hidráulica N° 5 aprobada en la Resolución N°112-1227 del 24 de abril del 2019.	15/11/2021			X	No se dio cumplimiento al retiro del lleno en su totalidad.
2. Eliminar la descarga de las aguas residuales conectada al Box Coulvert que se está generando contaminación directa por los vertimientos sobre la fuente hídrica.				X	No se retiró la descarga de aguas residuales.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A. “(…)”

Que conforme al contenido del Informe Técnico N° IT-07448 del 24 de noviembre del 2021, se concluyó:

- La actividad del retiro del lleno y su restablecimiento no fue totalmente recuperado, lo cual modifica la dinámica natural de la fuente hídrica con el flujo subsuperficial.
- Con respecto a la obra No. 05, "Construcción de Box coulvert, no se le ha dado celeridad a la conclusión de la misma para determinar la ubicación real de la obra, de acuerdo con lo aprobado en la Resolución 112-1227 del 24 de abril de 2019.
- No se dio cumplimiento a la eliminación de las descargas de las aguas residuales conectadas al Box Coulvert, lo cual genera contaminación directa por los vertimientos sobre la fuente hídrica.
- El Box Coulvert, se encuentra empozando las aguas residuales provenientes de la descarga directa.

Que lo por lo anterior este Despacho, procederá a negar la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta Resolución N° RE-06996 del 15 de octubre del 2021, dado que no se ha comprobado que han desaparecido las causas que la originaron por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT- 07448 del 24 de noviembre del 2021

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA BAJO LA RESOLUCIÓN N° RE-06996 DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2021, al MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones, para lo cual contara con un término máximo de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

1. Realice el retiro del lleno y restablezca la fuente a sus condiciones naturales.
2. Eliminar definitivamente la descarga de las aguas residuales conectadas al Box Coulvert, que están generando contaminación directa por los vertimientos sobre la fuente hídrica y como medidas de mitigación realizar el mantenimiento y limpieza al descole del Box coulvert, toda vez que se encuentra empozado con las aguas residuales provenientes de la descarga directa.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del Informe Técnico N° IT-07448 del 24 de noviembre del 2021 y la presente actuación administrativa a la sociedad **AGROPECUARIA LOS AGAPANTOS S.A.S.**, a través de del segundo Representante Legal suplente el señor **JOSÉ ALBERTO ARANGO RAMÍREZ**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** y al **SECRETARIO DE HÁBITAT** el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**.

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 26 de noviembre del 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: medidas preventivas
Expedientes: 056150531452.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

